

DICE	SE PROPONE
<p>Artículo 2</p> <p>El Gobierno Municipal reconoce al Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, perteneciente a la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (C.R.O.C.), como único Titular de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, y por lo tanto, como la legítima Representación Sindical al servicio del funcionariado público.</p>	<p>Artículo 2</p> <p>El Gobierno Municipal de Tlaquepaque reconoce la pluralidad sindical, permitiendo que los trabajadores y trabajadoras al servicio del Ayuntamiento se afilien libremente a los sindicatos de su elección. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo serán aplicables a quienes estén representados por los distintos sindicatos reconocidos formalmente ante las autoridades competentes.</p>
<p>Artículo 4</p> <p>En el presente Reglamento serán designados:</p> <p>I.- El Gobierno Municipal de Tlaquepaque, como el Gobierno Municipal;</p> <p>II.- El Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, como el Sindicato;</p> <p>III.- La ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, como la Ley;</p> <p>IV.- Las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno Municipal de Tlaquepaque, como las Condiciones;</p> <p>V.- El Tribunal de Arbitraje y Escalafón, como el Tribunal;</p> <p>VI.- Los órganos paritarios bilaterales estipulados en estas condiciones integradas por igual número de representantes del Gobierno Municipal y el Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, como las comisiones mixtas;</p> <p>VII.- La retribución que debe pagar el Gobierno Municipal a través de la Tesorería Municipal, a quien trabaje en el servicio público por sus</p>	<p>Artículo 4</p> <p>En el presente Reglamento serán designados:</p> <p>I.- El Gobierno Municipal de Tlaquepaque, como el Gobierno Municipal;</p> <p>II.- El Sindicato</p> <p>III.- La ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, como la Ley;</p> <p>IV.- Las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno Municipal de Tlaquepaque, como las Condiciones;</p> <p>V.- El Tribunal de Arbitraje y Escalafón, como el Tribunal;</p> <p>VI.- Los órganos paritarios bilaterales estipulados en estas condiciones integradas por igual número de representantes del Gobierno Municipal y las representaciones sindicales, como las comisiones mixtas;</p> <p>VII.- La retribución que debe pagar el Gobierno Municipal a través de la Tesorería Municipal, a quien trabaje en el servicio público por sus servicios, salario que se integra con los pagos hechos en efectivo, o en cheque por su sueldo base más las prestaciones sociales que se</p>

<p>servicios, salario que se integra con los pagos hechos en efectivo, o en cheque por su sueldo base más las prestaciones sociales que se otorguen a quienes laboren en la administración pública dependientes del Gobierno Municipal, como el Salario Integrado.</p> <p>VIII.- La plaza que se crea o que se deja de ocupar por algún servidor o servidora pública en forma temporal o definitiva por cualquier causa, como vacante;</p> <p>IX.- Al sistema organizado para efectuar los ingresos de personal, promociones y ascensos de quienes laboran en la administración pública de base, como el escalafón;</p> <p>X.- El tabulador de plazas autorizadas por cada uno de los puestos o categorías de acuerdo con la estructura del propio Gobierno Municipal, como la Plantilla;</p> <p>XI.- A la Representación Sindical del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, reconocida por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, como el Comité Ejecutivo del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque.</p> <p>Para efectos de estas condiciones se entenderá por Entidad Pública a la administración pública del Gobierno Municipal de Tlaquepaque.</p>	<p>otorguen a quienes laboren en la administración pública dependientes del Gobierno Municipal, como el Salario Integrado.</p> <p>VIII.- La plaza que se crea o que se deja de ocupar por algún servidor o servidora pública en forma temporal o definitiva por cualquier causa, como vacante;</p> <p>IX.- Al sistema organizado para efectuar los ingresos de personal, promociones y ascensos de quienes laboran en la administración pública de base, como el escalafón;</p> <p>X.- El tabulador de plazas autorizadas por cada uno de los puestos o categorías de acuerdo con la estructura del propio Gobierno Municipal, como la Plantilla;</p> <p>XI.- A las Representaciones Sindicales reconocida por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, como a sus Comités Ejecutivos.</p> <p>Para efectos de estas condiciones se entenderá por Entidad Pública a la administración pública del Gobierno Municipal de Tlaquepaque.</p>
<p>Artículo 7</p> <p>El Comité Ejecutivo del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, tendrá personalidad para representar a quien trabaje en el servicio público ante todas y cada una de las autoridades del Gobierno Municipal.</p>	<p>Artículo 7</p> <p>Los Comités Ejecutivos de los sindicatos, tendrán personalidad para representar a quien trabaje en el servicio público ante todas y cada una de las autoridades del Gobierno Municipal.</p>
<p>Artículo 8</p>	<p>Artículo 8</p>

<p>El presente Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo se revisará por el Gobierno Municipal y el Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, únicamente a solicitud del Comité Ejecutivo del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, cuando éste así lo solicite.</p>	<p>El presente Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo podrá ser revisado por el Gobierno Municipal y los sindicatos representativos de los trabajadores, a solicitud de cualquiera de los Comités Ejecutivos reconocidos.</p>
<p>Artículo 9</p> <p>Compete exclusivamente a los Representantes Sindicales del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, tratar los asuntos del personal sindicalizado de la administración pública, en caso de que quienes laboren en la administración pública trate cualquier asunto de carácter laboral directamente con la Autoridad Municipal, los acuerdos entre las partes podrán ser avalados por el Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque.</p>	<p>Artículo 9</p> <p>Compete exclusivamente a los representantes sindicales tratar los asuntos del personal sindicalizado con la Autoridad Municipal. En caso de que algún trabajador o trabajadora trate directamente algún asunto laboral con la Autoridad Municipal, los acuerdos entre las partes podrán ser avalados por el sindicato al que pertenezca dicho trabajador o trabajadora.</p>
<p>Artículo 10</p> <p>Los convenios específicos que celebren el Gobierno Municipal y el Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque en beneficio de quienes laboran en la administración pública trate cualquier asunto de carácter laboral directamente con la Autoridad Municipal, los acuerdos entre las partes podrán ser avalados por el Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque.</p>	<p>Artículo 10</p> <p>Los convenios específicos que celebren el Gobierno Municipal y las representaciones sindicales en beneficio de quienes laboran en la administración pública trate cualquier asunto de carácter laboral directamente con la Autoridad Municipal, los acuerdos entre las partes podrán ser avalados por las propias representaciones sindicales.</p>
<p>Artículo 13</p> <p>Cuando se trate de asuntos que competan a quienes laboren en la administración pública de base, se deberá de notificar mediante circulares, firmadas por la persona titular de la Coordinación General de Administración e</p>	<p>Artículo 13</p> <p>Cuando se trate de asuntos que competan a quienes laboren en la administración pública de base, se deberá de notificar mediante circulares, firmadas por la persona titular de la Coordinación General de Administración e</p>

<p>Innovación Gubernamental y avaladas por quien funja como Secretario(a) General del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque.</p>	<p>Innovación Gubernamental y avaladas por quien funja como Secretario(a) General de los sindicatos.</p>
<p>Artículo 15</p> <p>Tratándose de la contratación de personal supernumerarios, eventuales o por contrato para actividades similares a las del personal de base, la propuesta del personal será realizada únicamente por el Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, enviando la solicitud a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental o a la Dirección de Recursos Humanos, y sujetándose a los lineamientos dispuestos en el siguiente artículo.</p>	<p>Artículo 15</p> <p>Tratándose de la contratación de personal supernumerarios, eventuales o por contrato para actividades similares a las del personal de base, la propuesta del personal será realizada únicamente por los sindicatos, enviando la solicitud a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental o a la Dirección de Recursos Humanos, y sujetándose a los lineamientos dispuestos en el siguiente artículo.</p>
<p>Artículo 16</p> <p>Tratándose de la contratación para ocupar las plazas de base, el Gobierno Municipal a través de la Dirección de Recursos Humanos deberá solicitar al Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque la propuesta del personal, a través de la Secretaría del Trabajo del propio Sindicato, contando con un plazo no mayor de quince días para enviar el trámite de alta.</p>	<p>Artículo 16</p> <p>Tratándose de la contratación para ocupar las plazas de base, el Gobierno Municipal a través de la Dirección de Recursos Humanos deberá solicitar al sindicato la propuesta del personal, a través de la Secretaría del Trabajo del propio Sindicato, contando con un plazo no mayor de quince días para enviar el trámite de alta.</p>
<p>Artículo 17</p> <p>En caso de que la persona propuesta por el Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, no sea viable técnica y/o jurídicamente, el Gobierno Municipal deberá de demostrar mediante los exámenes que realizó, consistentes en los exámenes de conocimientos Médicos, Técnicos y Psicométricos, que la persona no cubre el perfil requerido para ocupar la plaza, por lo cual se</p>	<p>Artículo 17</p> <p>En caso de que la persona propuesta por el sindicato no sea viable técnica y/o jurídicamente, el Gobierno Municipal deberá demostrar, mediante los exámenes que realizó (conocimientos médicos, técnicos y psicométricos), que la persona no cubre el perfil requerido para ocupar la plaza. Por lo tanto, se deberá solicitar al sindicato respectivo que realice una nueva propuesta.</p>

<p>deberá de solicitar al Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque que realice una nueva propuesta.</p>	
<p>Artículo 18</p> <p>Las plazas en las que pertenece la potestad al Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, para designar las personas que ocuparán dicho puesto se encuentran contemplados en el Anexo 1.</p>	<p>Artículo 18</p> <p>Las plazas en las que pertenece la potestad a los sindicatos para designar las personas que ocuparán dicho puesto, se encuentran contempladas en el Anexo 1.</p>
<p>Artículo 30</p> <p>La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental tiene la obligación de realizar el nombramiento y toma de protesta de Ley de las personas servidoras públicas dentro de los diez días hábiles siguientes a su alta. Quienes tengan a su cargo dar posesión a las personas de las plazas para las que hubieren sido designados, deberán hacerlo bajo su más estricta responsabilidad en el momento mismo en que la persona interesada les presente el nombramiento respectivo o algún documento que describa las actividades encomendadas y que provisionalmente lo supla. Cuando se trate de promociones, la toma de posesión deberá hacerse siempre el día primero o el día dieciséis de cada mes; y cuando se trate de nombramientos que estén relacionados con un mismo movimiento escalafonario la toma de posesión de todas las personas que laboran en la administración pública, quienes se vean afectadas en dicho movimiento deberá ser simultáneos, entregando copia legible a la empleada o empleado, así como al Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque dentro del mismo plazo.</p>	<p>Artículo 30</p> <p>La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental tiene la obligación de realizar el nombramiento y toma de protesta de Ley de las personas servidoras públicas dentro de los diez días hábiles siguientes a su alta. Quienes tengan a su cargo dar posesión a las personas de las plazas para las que hubieren sido designados, deberán hacerlo bajo su más estricta responsabilidad en el momento mismo en que la persona interesada les presente el nombramiento respectivo o algún documento que describa las actividades encomendadas y que provisionalmente lo supla. Cuando se trate de promociones, la toma de posesión deberá hacerse siempre el día primero o el día dieciséis de cada mes; y cuando se trate de nombramientos que estén relacionados con un mismo movimiento escalafonario la toma de posesión de todas las personas que laboran en la administración pública, quienes se vean afectadas en dicho movimiento deberá ser simultáneos, entregando copia legible a la empleada o empleado, así como al Sindicato dentro del mismo plazo.</p>
<p>Artículo 34</p>	<p>Artículo 34</p>

<p>Para determinar la suspensión de los efectos del nombramiento, el Gobierno Municipal y el Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque determinarán a través de la Comisión Mixta de Relaciones laborales.</p>	<p>Para determinar la suspensión de los efectos del nombramiento, el Gobierno Municipal y el Sindicato determinarán a través de la Comisión Mixta de Relaciones laborales.</p>
<p>Artículo 37</p> <p>Todo lo anterior se llevará a cabo en un plazo que no excederá de diez días hábiles, a partir de la fecha en que se notifique a la persona servidora pública, al Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque y a la Comisión Mixta de Relaciones Laborales de la irregularidad.</p>	<p>Artículo 37</p> <p>Todo lo anterior se llevará a cabo en un plazo que no excederá de diez días hábiles, a partir de la fecha en que se notifique a la persona servidora pública, al Sindicato y a la Comisión Mixta de Relaciones Laborales de la irregularidad.</p>
<p>Artículo 38</p> <p>La suspensión de los efectos del nombramiento a que se refiere el artículo 33, se decretará conforme a las siguientes bases:</p> <p>a). En los casos de arresto, la suspensión procederá inmediatamente que el Gobierno municipal tenga conocimiento de la privación de la libertad, retrotrayéndose los efectos de aquella hasta el día en que fuera aprehendida la persona en labores.</p> <p>b). Tratándose de delitos con motivo o durante la realización de la función pública, el auto firme de formal prisión dictado en contra de quien labore en la administración pública, también traerá como consecuencia la suspensión de los efectos del nombramiento; pero si el término medio aritmético de la sanción aplicable del delito que se le impute no excede de cinco años de prisión y la persona acusada tiene el beneficio de la libertad caucional o bajo fianza, podrá continuar en el desempeño de su cargo hasta que se pronuncie sentencia ejecutoria en el proceso, o hasta cuando por causas justificadas se le revoque la libertad provisional de que</p>	<p>Artículo 38</p> <p>La suspensión de los efectos del nombramiento a que se refiere el artículo 33, se decretará conforme a las siguientes bases:</p> <p>a). En los casos de arresto, la suspensión procederá inmediatamente que el Gobierno municipal tenga conocimiento de la privación de la libertad, retrotrayéndose los efectos de aquella hasta el día en que fuera aprehendida la persona en labores.</p> <p>b). Tratándose de delitos con motivo o durante la realización de la función pública, el auto firme de formal prisión dictado en contra de quien labore en la administración pública, también traerá como consecuencia la suspensión de los efectos del nombramiento; pero si el término medio aritmético de la sanción aplicable del delito que se le impute no excede de cinco años de prisión y la persona acusada tiene el beneficio de la libertad caucional o bajo fianza, podrá continuar en el desempeño de su cargo hasta que se pronuncie sentencia ejecutoria en el proceso, o hasta cuando por causas justificadas se le revoque la libertad provisional de que</p>

<p>disfrute. Si la sentencia es absolutoria, cesarán los efectos de la suspensión y la persona al servicio de la administración pública permanecerá definitivamente en el desempeño de su cargo.</p> <p>c). Si la persona al servicio de la administración pública sometida al proceso por cometer un delito resultara condenada por sentencia firme, se le separará de su empleo cuando esta sea privativa de la libertad; pero una vez compurgada, extinguida y obtenida la libertad bajo caución, podrá regresar al servicio.</p> <p>d). Cuando un trabajador o una trabajadora disfrute de la libertad condicional, reingresará al Gobierno municipal.</p> <p>e). Cuando una persona al servicio de la administración pública fuere detenida como consecuencia de la comisión de una falta administrativa, se suspenderán los efectos de su nombramiento por todo el tiempo que dure la detención.</p> <p>Una vez cumplida la sanción, la persona al servicio de la administración pública tendrá derecho a reanudar sus labores en el puesto que desempeñaba. La detención de una persona al servicio de la administración pública ordenada por un juez o jueza competente, si no es seguida por su consignación ante las autoridades judiciales, se equiparará en todos sus efectos a la detención por falta administrativa.</p> <p>En todos los casos señalados anteriormente, si la detención impuesta excede el término constitucional, quienes laboren en la administración pública deberán comunicar su detención a la Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Municipal por conducto del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, o por los medios que estén a su alcance para efectos de que no se</p>	<p>disfrute. Si la sentencia es absolutoria, cesarán los efectos de la suspensión y la persona al servicio de la administración pública permanecerá definitivamente en el desempeño de su cargo.</p> <p>c). Si la persona al servicio de la administración pública sometida al proceso por cometer un delito resultara condenada por sentencia firme, se le separará de su empleo cuando esta sea privativa de la libertad; pero una vez compurgada, extinguida y obtenida la libertad bajo caución, podrá regresar al servicio.</p> <p>d). Cuando un trabajador o una trabajadora disfrute de la libertad condicional, reingresará al Gobierno municipal.</p> <p>e). Cuando una persona al servicio de la administración pública fuere detenida como consecuencia de la comisión de una falta administrativa, se suspenderán los efectos de su nombramiento por todo el tiempo que dure la detención.</p> <p>Una vez cumplida la sanción, la persona al servicio de la administración pública tendrá derecho a reanudar sus labores en el puesto que desempeñaba. La detención de una persona al servicio de la administración pública ordenada por un juez o jueza competente, si no es seguida por su consignación ante las autoridades judiciales, se equiparará en todos sus efectos a la detención por falta administrativa.</p> <p>En todos los casos señalados anteriormente, si la detención impuesta excede el término constitucional, quienes laboren en la administración pública deberán comunicar su detención a la Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Municipal por conducto del Sindicato, o por los medios que estén a su alcance para efectos de que no se le computen los días de su inasistencia como constitutivos de</p>
--	--

<p>le computen los días de su inasistencia como constitutivos de abandono de empleo. La detención de quienes laboran en la administración pública deberá comprobarse por medios idóneos.</p>	<p>abandono de empleo. La detención de quienes laboran en la administración pública deberá comprobarse por medios idóneos.</p>
<p>Artículo 39</p> <p>Los efectos del nombramiento cesan por las siguientes causas:</p> <p>I.-Por renuncia debidamente ratificada ante la autoridad respectiva:</p> <p>a). La causal de terminación laboral a que se refiere esta fracción no será válida si es impugnada en término de cinco días hábiles por quienes laboran en la administración pública. En consecuencia, la renuncia deberá ser ratificada por quienes laboran en la administración pública ante la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento y con aviso al Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque.</p>	<p>Artículo 39</p> <p>Los efectos del nombramiento cesan por las siguientes causas:</p> <p>I.-Por renuncia debidamente ratificada ante la autoridad respectiva:</p> <p>a). La causal de terminación laboral a que se refiere esta fracción no será válida si es impugnada en término de cinco días hábiles por quienes laboran en la administración pública. En consecuencia, la renuncia deberá ser ratificada por quienes laboran en la administración pública ante la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento y con aviso al Sindicato.</p>
<p>Artículo 49</p> <p>Los Procedimientos Administrativos iniciarán cuando quien laboren en la administración pública incurra en cualquiera de las causales señaladas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, procediendo el jefe o jefa Superior Inmediato a levantar el Acta Administrativa, en donde deberá de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, debiendo contener además el fundamento legal, así como la firma de los dos testigos de cargo que hayan tenido conocimiento directo de los hechos, además de dos testigos de asistencia que den fe del levantamiento del Acta con la presencia y firma de una persona Representante Sindical del</p>	<p>Artículo 49</p> <p>Los Procedimientos Administrativos iniciarán cuando quien laboren en la administración pública incurra en cualquiera de las causales señaladas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, procediendo el jefe o jefa Superior Inmediato a levantar el Acta Administrativa, en donde deberá de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, debiendo contener además el fundamento legal, así como la firma de los dos testigos de cargo que hayan tenido conocimiento directo de los hechos, además de dos testigos de asistencia que den fe del levantamiento del Acta con la presencia y firma de una persona Representante Sindical del Sindicato.</p>

<p>Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque.</p>	
<p>Artículo 50</p> <p>Una vez levantado el Acta Administrativa, se deberá turnar a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Comisión de Relaciones Laborales y al Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, en un lapso no mayor a dos días hábiles posteriores a la comisión de la presunta falta.</p>	<p>Artículo 50</p> <p>Una vez levantado el Acta Administrativa, se deberá turnar a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Comisión de Relaciones Laborales y al Sindicato, en un lapso no mayor a dos días hábiles posteriores a la comisión de la presunta falta.</p>
<p>Artículo 52</p> <p>La persona facultada deberá señalar si se procede o no, a la instauración del Procedimiento Administrativo, si este fuere en sentido afirmativo se le correrá traslado a la Comisión Mixta de Relaciones Laborales, al Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque y a la persona que trabaje en el servicio público encausada, con un mínimo de 3 días hábiles de anticipación a la celebración de la Audiencia de Defensa, informando a la misma de manera clara y precisa la presunta falta cometida en el Acta de Notificación y emplazamiento corriéndosele traslado de todo lo actuado.</p>	<p>Artículo 52</p> <p>La persona facultada deberá señalar si se procede o no, a la instauración del Procedimiento Administrativo, si este fuere en sentido afirmativo se le correrá traslado a la Comisión Mixta de Relaciones Laborales, al Sindicato y a la persona que trabaje en el servicio público encausada, con un mínimo de 3 días hábiles de anticipación a la celebración de la Audiencia de Defensa, informando a la misma de manera clara y precisa la presunta falta cometida en el Acta de Notificación y emplazamiento corriéndosele traslado de todo lo actuado.</p>
<p>Artículo 53</p> <p>Durante el desahogo de la Audiencia de Defensa se deberá de contar con la presencia de representación Sindical del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, salvo negativa expresa de la persona que labore en la administración pública encausada, misma que deberá firmar todas las actuaciones, y una vez desahogada dicha audiencia se le otorgará a la persona empleada del servicio público una copia de todo lo actuado, como así también a la representación</p>	<p>Artículo 53</p> <p>Durante el desahogo de la Audiencia de Defensa se deberá de contar con la presencia de representación Sindical del Sindicato, salvo negativa expresa de la persona que labore en la administración pública encausada, misma que deberá firmar todas las actuaciones, y una vez desahogada dicha audiencia se le otorgará a la persona empleada del servicio público una copia de todo lo actuado, como así también a la</p>

<p>Sindical y remitir copia a la Comisión Mixta de Relaciones Laborales.</p>	<p>representación Sindical y remitir copia a la Comisión Mixta de Relaciones Laborales.</p>
<p>Artículo 62</p> <p>El sueldo o salario constituye la retribución total que debe pagarse a quien trabaje en el servicio público a cambio de los servicios prestados, esto integrado por el sueldo, incentivos al desempeño, gratificaciones, quinquenio y prestaciones en especie, lo cual integrará el salario integrado, siendo el Gobierno Municipal quien cubrirá el pago de dichos impuestos, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas en acuerdo con el Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque.</p>	<p>Artículo 62</p> <p>El sueldo o salario constituye la retribución total que debe pagarse a quien trabaje en el servicio público a cambio de los servicios prestados, esto integrado por el sueldo, incentivos al desempeño, gratificaciones, quinquenio y prestaciones en especie, lo cual integrará el salario integrado, siendo el Gobierno Municipal quien cubrirá el pago de dichos impuestos, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas en acuerdo con el Sindicato.</p>
<p>Artículo 65</p> <p>El Gobierno Municipal y el Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque deberán de realizar de manera conjunta el dictamen del Incremento Salarial que se otorgará a quienes laboren en la administración pública de base, mismo que deberá ser presentado y aprobado durante los meses de Noviembre y Diciembre, para el Presupuesto de Egresos del año próximo inmediato, tomando como referencia el Índice Inflacionario.</p>	<p>Artículo 65</p> <p>El Gobierno Municipal y el Sindicato deberán de realizar de manera conjunta el dictamen del Incremento Salarial que se otorgará a quienes laboren en la administración pública de base, mismo que deberá ser presentado y aprobado durante los meses de Noviembre y Diciembre, para el Presupuesto de Egresos del año próximo inmediato, tomando como referencia el Índice Inflacionario.</p>
<p>Artículo 69</p> <p>El Gobierno Municipal se compromete a descontar del salario de todos y cada uno de quienes laboran en la administración pública y que estén sindicalizados, las cuotas sindicales, las cuales serán solicitadas por escrito y entregadas al Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque en un plazo de cinco días a partir del pago de nómina el importe del descuento. El Gobierno Municipal se obliga a aplicar estos descuentos por cuota</p>	<p>Artículo 69</p> <p>El Gobierno Municipal se compromete a descontar del salario de todos y cada uno de quienes laboran en la administración pública y que estén sindicalizados, las cuotas sindicales, las cuales serán solicitadas por escrito y entregadas al Sindicato en un plazo de cinco días a partir del pago de nómina el importe del descuento. El Gobierno Municipal se obliga a aplicar estos descuentos por cuota sindical desde la fecha de ingreso de quienes laboran en</p>

<p>sindical desde la fecha de ingreso de quienes laboran en la administración pública con nombramiento de base.</p> <p>Sólo se podrán hacer retenciones o descuentos al salario en los casos previstos por el artículo 49 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>	<p>la administración pública con nombramiento de base.</p> <p>Sólo se podrán hacer retenciones o descuentos al salario en los casos previstos por el artículo 49 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>Artículo 74</p> <p>Tratándose de empresas que ofrezcan bienes y servicios mediante el descuento por nómina, éstas deberán de ser aprobadas por el Comité Ejecutivo del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque en conjunto con el Gobierno Municipal, debiendo estar presentes Representantes Sindicales del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque durante la firma de cualquier Convenio.</p> <p>Asimismo, cuando la empresa que ofrezca bienes y servicios a quienes laboren en la administración pública deberá de atender a no interrumpir los horarios de labores del personal de la administración pública, y coordinarse con el Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque para la visita a las distintas Dependencias que integran el Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque.</p>	<p>Artículo 74</p> <p>Tratándose de empresas que ofrezcan bienes y servicios mediante el descuento por nómina, éstas deberán de ser aprobadas por el Comité Ejecutivo del Sindicato en conjunto con el Gobierno Municipal, debiendo estar presentes Representantes Sindicales del Sindicato durante la firma de cualquier Convenio.</p> <p>Asimismo, cuando la empresa que ofrezca bienes y servicios a quienes laboren en la administración pública deberá de atender a no interrumpir los horarios de labores del personal de la administración pública, y coordinarse con el Sindicato para la visita a las distintas Dependencias que integran el Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque.</p>
<p>Artículo 79</p> <p>El Gobierno Municipal cubrirá a las personas que laboren en la administración pública sindicalizadas al servicio de la Administración Municipal el pago de \$1,000.00 mil pesos, a más tardar el día quince de diciembre de cada año, por concepto del equivalente en efectivo de una Despensa, Cobertor y Ayuda de Cena Navideña.</p> <p>El aumento en el pago de dicha prestación será negociado cada año conforme al índice</p>	<p>Artículo 79</p> <p>El Gobierno Municipal cubrirá a las personas que laboren en la administración pública sindicalizadas al servicio de la Administración Municipal el pago de \$1,000.00 mil pesos, a más tardar el día quince de diciembre de cada año, por concepto del equivalente en efectivo de una Despensa, Cobertor y Ayuda de Cena Navideña.</p> <p>El aumento en el pago de dicha prestación será negociado cada año conforme al índice</p>

<p>inflacionario entre las Autoridades Municipales y el Comité Ejecutivo del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque.</p>	<p>inflacionario entre las Autoridades Municipales y el Comité Ejecutivo del Sindicato.</p>
<p>Artículo 86</p> <p>Con relación a los dos artículos inmediatos anteriores, dichas cantidades podrán ser negociadas ante el Gobierno Municipal para revisión de su incremento, a petición del Comité Ejecutivo del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque.</p>	<p>Artículo 86</p> <p>Con relación a los dos artículos inmediatos anteriores, dichas cantidades podrán ser negociadas ante el Gobierno Municipal para revisión de su incremento, a petición del Comité Ejecutivo del Sindicato.</p>
<p>Artículo 89</p> <p>Las jornadas de trabajo en el Gobierno Municipal se desarrollarán de preferencia de lunes a viernes, considerando que la duración máxima será de seis horas para la jornada diurna, o de 30 horas semanales según las necesidades específicas que requieran las Dependencias con previa anuencia del personal sindicalizado y con el visto bueno del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque.</p>	<p>Artículo 89</p> <p>Las jornadas de trabajo en el Gobierno Municipal se desarrollarán de preferencia de lunes a viernes, considerando que la duración máxima será de seis horas para la jornada diurna, o de 30 horas semanales según las necesidades específicas que requieran las Dependencias con previa anuencia del personal sindicalizado y con el visto bueno del Sindicato.</p>
<p>Artículo 92</p> <p>Para que el personal de la administración pública labore tiempo extra se requerirá su consentimiento, que su jefe(a) inmediato(a) haga constar por escrito el número de horas extras que se solicite, enviando copia de esa constancia a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y al Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, al final de la jornada o al día siguiente, y firmada por quienes laboren en la administración pública.</p>	<p>Artículo 92</p> <p>Para que el personal de la administración pública labore tiempo extra se requerirá su consentimiento, que su jefe(a) inmediato(a) haga constar por escrito el número de horas extras que se solicite, enviando copia de esa constancia a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y al Sindicato, al final de la jornada o al día siguiente, y firmada por quienes laboren en la administración pública.</p>
<p>Artículo 94</p>	<p>Artículo 94</p>

<p>El registro de asistencia es obligatorio para todos quienes laboren en la administración pública y se realizará por medio de tarjetas que se registren en el reloj checador, lista de firma de entrada y salida, o equipo automatizado según las necesidades del servicio, siempre y cuando sean autorizados por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y el Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque.</p> <p>Las autoridades del Gobierno Municipal, en atención a circunstancias especiales, pueden conceder el permiso correspondiente que exima a determinada persona servidora pública sindicalizada del cumplimiento de esta obligación sin menoscabo de sus derechos.</p>	<p>El registro de asistencia es obligatorio para todos quienes laboren en la administración pública y se realizará por medio de tarjetas que se registren en el reloj checador, lista de firma de entrada y salida, o equipo automatizado según las necesidades del servicio, siempre y cuando sean autorizados por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y el Sindicato.</p> <p>Las autoridades del Gobierno Municipal, en atención a circunstancias especiales, pueden conceder el permiso correspondiente que exima a determinada persona servidora pública sindicalizada del cumplimiento de esta obligación sin menoscabo de sus derechos.</p>
<p>Artículo 95</p> <p>Quedarán exceptuados de la obligación de registro de asistencia, las personas que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran, siempre y cuando tengan autorización de la persona titular de la Dependencia o Jefatura de Departamento al que se adscribe, notificando a la persona titular de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, y corriendo traslado al Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque para su conocimiento.</p>	<p>Artículo 95</p> <p>Quedarán exceptuados de la obligación de registro de asistencia, las personas que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran, siempre y cuando tengan autorización de la persona titular de la Dependencia o Jefatura de Departamento al que se adscribe, notificando a la persona titular de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, y corriendo traslado al Sindicato para su conocimiento.</p>
<p>Artículo 96</p> <p>El Gobierno Municipal se obliga a entregar un Sistema Información Computarizada que se encontrará ubicado dentro de las instalaciones del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, con toda la información referente al personal que registra su entrada y salida a través del sistema digital</p>	<p>Artículo 96</p> <p>El Gobierno Municipal se obliga a entregar un Sistema Información Computarizada que se encontrará ubicado dentro de las instalaciones del Sindicato, con toda la información referente al personal que registra su entrada y salida a través del sistema digital localizado dentro de las dependencias del Gobierno Municipal.</p>

<p>localizado dentro de las dependencias del Gobierno Municipal.</p>	
<p>Artículo 97</p> <p>Quienes laboren en la administración pública tendrán un tiempo de tolerancia de diez minutos a partir de su tiempo de ingreso para el registro de su asistencia, después de este tiempo se le computará como retardo siempre y cuando lo realice dentro de los cinco minutos siguientes; y después de este tiempo se le considerará como inasistencia, y serán sancionados con un descuento equivalente a un día de salario por cada tres retardos; que registren durante 30 días naturales contados a partir de la primera inasistencia y que estos retardos no excedan de los doce, en cuyo caso se ajustará a lo que dictamina el artículo siguiente.</p> <p>Las personas titulares de direcciones, jefaturas de departamento o jefaturas de oficina deberán entregar constancia por escrito a la persona servidora pública de su inasistencia para conocimiento de la misma; y asimismo deberán entregar constancia por escrito cuando se le solicite a la persona que trabaje en el servicio público sindicalizada que permanezca en el centro de trabajo para incorporarse a sus labores, con lo cual su inasistencia quedará sin efecto alguno, debiendo entregar copia al Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque en ambos casos.</p>	<p>Artículo 97</p> <p>Quienes laboren en la administración pública tendrán un tiempo de tolerancia de diez minutos a partir de su tiempo de ingreso para el registro de su asistencia, después de este tiempo se le computará como retardo siempre y cuando lo realice dentro de los cinco minutos siguientes; y después de este tiempo se le considerará como inasistencia, y serán sancionados con un descuento equivalente a un día de salario por cada tres retardos; que registren durante 30 días naturales contados a partir de la primera inasistencia y que estos retardos no excedan de los doce, en cuyo caso se ajustará a lo que dictamina el artículo siguiente.</p> <p>Las personas titulares de direcciones, jefaturas de departamento o jefaturas de oficina deberán entregar constancia por escrito a la persona servidora pública de su inasistencia para conocimiento de la misma; y asimismo deberán entregar constancia por escrito cuando se le solicite a la persona que trabaje en el servicio público sindicalizada que permanezca en el centro de trabajo para incorporarse a sus labores, con lo cual su inasistencia quedará sin efecto alguno, debiendo entregar copia al Sindicato en ambos casos.</p>
<p>Artículo 105</p> <p>La intensidad del trabajo se determinará por el desempeño en las labores que se asignen a cada persona del servicio público sindicalizada durante las horas de la jornada reglamentaria, sin que ésta deba de ser mayor de la establecida, sin esfuerzo exagerado por una persona normal y competente, de acuerdo también con el</p>	<p>Artículo 105</p> <p>La intensidad del trabajo se determinará por el desempeño en las labores que se asignen a cada persona del servicio público sindicalizada durante las horas de la jornada reglamentaria, sin que ésta deba de ser mayor de la establecida, sin esfuerzo exagerado por una persona normal y competente, de acuerdo también con el</p>

<p>nombramiento expedido. Dichas determinaciones se harán con intervención del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque.</p>	<p>nombramiento expedido. Dichas determinaciones se harán con intervención del Sindicato.</p>
<p>Artículo 106</p> <p>El personal del gobierno municipal que prestan un servicio público que por lo mismo debe de ser de la más alta calidad y eficiencia, para ello el Gobierno Municipal proporcionará:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Implementos necesarios y adecuados a la función encomendada. II. Capacitación y adiestramiento. III. El Gobierno Municipal deberá de revisar habitualmente y con la intervención del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, la planeación, distribución y reestructuración de las actividades laborales. 	<p>Artículo 106</p> <p>El personal del gobierno municipal que prestan un servicio público que por lo mismo debe de ser de la más alta calidad y eficiencia, para ello el Gobierno Municipal proporcionará:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Implementos necesarios y adecuados a la función encomendada. II. Capacitación y adiestramiento. III. El Gobierno Municipal deberá de revisar habitualmente y con la intervención del Sindicato, la planeación, distribución y reestructuración de las actividades laborales.
<p>Artículo 108</p> <p>Cuando las necesidades del servicio público o de la función pública lo requiera, la persona titular de la Presidencia Municipal podrá cambiar la adscripción de quienes laboran en la administración pública, conservando éstas sus derechos y con previa anuencia por escrito de la persona sindicalizada.</p> <p>Comprometiéndose el Gobierno Municipal, a conservar la categoría del personal sindicalizado, no pudiendo ser cambiada sin el consentimiento propio de quienes laboran en la administración pública, y con la aceptación del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque.</p>	<p>Artículo 108</p> <p>Cuando las necesidades del servicio público o de la función pública lo requiera, la persona titular de la Presidencia Municipal podrá cambiar la adscripción de quienes laboran en la administración pública, conservando éstas sus derechos y con previa anuencia por escrito de la persona sindicalizada.</p> <p>Comprometiéndose el Gobierno Municipal, a conservar la categoría del personal sindicalizado, no pudiendo ser cambiada sin el consentimiento propio de quienes laboran en la administración pública, y con la aceptación del Sindicato.</p> <p>Cuando las necesidades del servicio requieran del cambio de personal sindicalizado dentro de la misma Dependencia, sólo podrá ser realizado</p>

<p>Cuando las necesidades del servicio requieran del cambio de personal sindicalizado dentro de la misma Dependencia, sólo podrá ser realizado éste, cuando no se afecte a quienes laboren en la administración pública en su economía y horario, siempre y cuando el Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque de el visto bueno para el efecto del cambio.</p>	<p>éste, cuando no se afecte a quienes laboren en la administración pública en su economía y horario, siempre y cuando el Sindicato de el visto bueno para el efecto del cambio.</p>
<p>Artículo 112</p> <p>Las Comisiones Mixtas se integran, por tres representantes del Gobierno Municipal, tres del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, y uno más que podrán nombrar en acuerdo ambas partes, que sea especialista en la materia que se trate, contando con voz pero no con voto; mismo que durará en funciones hasta el término de la Administración o hasta la fecha de su separación del Gobierno Municipal. Para la remoción, se requiere acuerdo firmado por quienes lo nombraron, el cual deberá ser notificado por el Gobierno Municipal y el Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, en un plazo mayor de ocho días.</p>	<p>Artículo 112</p> <p>Las Comisiones Mixtas se integran, por tres representantes del Gobierno Municipal, tres del Sindicato, y uno más que podrán nombrar en acuerdo ambas partes, que sea especialista en la materia que se trate, contando con voz pero no con voto; mismo que durará en funciones hasta el término de la Administración o hasta la fecha de su separación del Gobierno Municipal. Para la remoción, se requiere acuerdo firmado por quienes lo nombraron, el cual deberá ser notificado por el Gobierno Municipal y el Sindicato, en un plazo mayor de ocho días.</p>
<p>Artículo 113</p> <p>En el funcionamiento de las Comisiones Mixtas, deberá observarse que:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Se haya integrado conforme lo establece el artículo que antecede. II. Los acuerdos y determinaciones tendrán el carácter obligatorio para ambas partes, estén tomados por la mayoría de sus integrantes, y que se comuniquen por escrito al Gobierno Municipal, al Sindicato 	<p>Artículo 113</p> <p>En el funcionamiento de las Comisiones Mixtas, deberá observarse que:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Se haya integrado conforme lo establece el artículo que antecede. II. Los acuerdos y determinaciones tendrán el carácter obligatorio para ambas partes, estén tomados por la mayoría de sus integrantes, y que se comuniquen por escrito al

<p>de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque y al interesado.</p>	<p>Gobierno Municipal, al Sindicato y al interesado.</p>
<p>Artículo 114</p> <p>Las determinaciones tomadas por parte de las Comisiones Mixtas, podrán analizarse por la comisión que emitió, a petición fundada y motivada por el personal de la administración pública sindicalizado afectado, el Gobierno Municipal o el Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque.</p>	<p>Artículo 114</p> <p>Las determinaciones tomadas por parte de las Comisiones Mixtas, podrán analizarse por la comisión que emitió, a petición fundada y motivada por el personal de la administración pública sindicalizado afectado, el Gobierno Municipal o el Sindicato.</p>
<p>Artículo 115</p> <p>Las Comisiones Mixtas, atendiendo a sus funciones se conforman en:</p> <p>Comisión Mixta de Relaciones Laborales.</p> <p>Comisión Mixta de Escalafón y Ascensos.</p> <p>Comisión Mixta de Evaluación y Capacitación.</p> <p>Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo; y</p> <p>Las demás, que establezcan previo acuerdo entre el Gobierno Municipal y el Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque.</p>	<p>Artículo 115</p> <p>Las Comisiones Mixtas, atendiendo a sus funciones se conforman en:</p> <p>Comisión Mixta de Relaciones Laborales.</p> <p>Comisión Mixta de Escalafón y Ascensos.</p> <p>Comisión Mixta de Evaluación y Capacitación.</p> <p>Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo; y</p> <p>Las demás, que establezcan previo acuerdo entre el Gobierno Municipal y el Sindicato.</p>
<p>Artículo 118</p> <p>Cuando se trate de la promoción a ocupar una plaza de confianza de las personas que laboren en la administración pública de base sea, solicitará al Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Licencia Sindical, misma que deberá ser registrada en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón para la conservación de los derechos de la plaza de base por parte del Gobierno Municipal, plaza que solo podrá ser ocupada por un servidor público supernumerario propuesto por el propio</p>	<p>Artículo 118</p> <p>Cuando se trate de la promoción a ocupar una plaza de confianza de las personas que laboren en la administración pública de base sea, solicitará al Sindicato, Licencia Sindical, misma que deberá ser registrada en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón para la conservación de los derechos de la plaza de base por parte del Gobierno Municipal, plaza que solo podrá ser ocupada por un servidor público supernumerario propuesto por el propio Sindicato.</p>

Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque.	
<p>Artículo 119</p> <p>Corresponde a la Comisión Mixta de Evaluación y Capacitación, el conocimiento de los siguientes asuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Analizar las necesidades de capacitación, adiestramiento y formación de los aspirantes a trabajadores; II. Proponer el plan de capacitación que aplique para los puestos existentes en el gobierno municipal; III. Acordar los programas específicos de capacitación y adiestramiento del personal de la administración pública; IV. Vigilar el cumplimiento de los programas de capacitación aprobados previamente para las diferentes dependencias municipales; V. Examinar el desarrollo de los programas de capacitación, sugiriendo las medidas correctivas para lograra el máximo aprovechamiento; VI. Coadyuvar en el desarrollo adecuado de los cursos de capacitación mediante acciones de motivación entre el personal participante; VII. Actualizar sus conocimientos profesionales relacionados directamente con los sistemas y 	<p>Artículo 119</p> <p>Corresponde a la Comisión Mixta de Evaluación y Capacitación, el conocimiento de los siguientes asuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Analizar las necesidades de capacitación, adiestramiento y formación de los aspirantes a trabajadores; II. Proponer el plan de capacitación que aplique para los puestos existentes en el gobierno municipal; III. Acordar los programas específicos de capacitación y adiestramiento del personal de la administración pública; IV. Vigilar el cumplimiento de los programas de capacitación aprobados previamente para las diferentes dependencias municipales; V. Examinar el desarrollo de los programas de capacitación, sugiriendo las medidas correctivas para lograra el máximo aprovechamiento; VI. Coadyuvar en el desarrollo adecuado de los cursos de capacitación mediante acciones de

<p>procedimientos para la capacitación:</p> <p>VIII. Presentar al Gobierno Municipal y al Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, informes bimestrales sobre sus actividades;</p> <p>IX. Formular programas de información y difusión entre las diferentes delegaciones en que esta integrado el Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, respecto al sistema de capacitación, promoviendo su aplicación y procurando que éste tenga carácter uniforme en todos los centros de trabajo, realizando visitas periódicas;</p>	<p>motivación entre el personal participante;</p> <p>VII. Actualizar sus conocimientos profesionales relacionados directamente con los sistemas y procedimientos para la capacitación:</p> <p>VIII. Presentar al Gobierno Municipal y al Sindicato, informes bimestrales sobre sus actividades;</p> <p>IX. Formular programas de información y difusión entre las diferentes delegaciones en que esta integrado el Sindicato, respecto al sistema de capacitación, promoviendo su aplicación y procurando que éste tenga carácter uniforme en todos los centros de trabajo, realizando visitas periódicas;</p>
<p>Artículo 122</p> <p>El Gobierno Municipal se obliga a proporcionar a quienes laboren en la administración pública vestuario y equipo propio para sus labores, otorgando de sus uniformes completos por trabajador(a), debiendo observar buena calidad con el visto bueno por parte del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de</p>	<p>Artículo 122</p> <p>El Gobierno Municipal se obliga a proporcionar a quienes laboren en la administración pública vestuario y equipo propio para sus labores, otorgando de sus uniformes completos por trabajador(a), debiendo observar buena calidad con el visto bueno por parte del Sindicato, y respetando el siguiente calendario de entrega:</p>

<p>Tlaquepaque, y respetando el siguiente calendario de entrega:</p>	
<p>Artículo 127</p> <p>El Gobierno Municipal adoptará las medidas de seguridades necesarias, mismas que las personas que laboren en la administración pública sindicalizadas deberán acatar en sus términos, y para tal efecto se observarán las siguientes disposiciones:</p> <p>Fracción I. Se establece una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, integrada por igual número de Representantes del Gobierno Municipal y el Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, y tendrán como función:</p> <p>a) Investigar las causas de los accidentes ocurridos;</p> <p>b) Proponer a la autoridad medidas adecuadas para prevenir accidentes;</p> <p>c) Vigilar el cumplimiento de las medidas implantadas, informando a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental las violaciones que se cometan.</p> <p>Las funciones señaladas en los incisos anteriores deberán desempeñarse durante las horas de trabajo y si remuneración adicional.</p>	<p>Artículo 127</p> <p>El Gobierno Municipal adoptará las medidas de seguridades necesarias, mismas que las personas que laboren en la administración pública sindicalizadas deberán acatar en sus términos, y para tal efecto se observarán las siguientes disposiciones:</p> <p>Fracción I. Se establece una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, integrada por igual número de Representantes del Gobierno Municipal y el Sindicato, y tendrán como función:</p> <p>a) Investigar las causas de los accidentes ocurridos;</p> <p>b) Proponer a la autoridad medidas adecuadas para prevenir accidentes;</p> <p>c) Vigilar el cumplimiento de las medidas implantadas, informando a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental las violaciones que se cometan.</p> <p>Las funciones señaladas en los incisos anteriores deberán desempeñarse durante las horas de trabajo y si remuneración adicional.</p>
<p>Artículo 128</p> <p>Para el cumplimiento, de las disposiciones relativas a la seguridad e higiene en el trabajo, se observará lo siguiente:</p> <p>Fracción I. Se establecerá de manera continua programas de divulgación dirigidos al personal al servicio del Gobierno Municipal, sobre técnicas para la prevención de riesgos de trabajo;</p> <p>Fracción II. Se dotará a las personas que laboren en la administración pública sindicalizadas de</p>	<p>Artículo 128</p> <p>Para el cumplimiento, de las disposiciones relativas a la seguridad e higiene en el trabajo, se observará lo siguiente:</p> <p>Fracción I. Se establecerá de manera continua programas de divulgación dirigidos al personal al servicio del Gobierno Municipal, sobre técnicas para la prevención de riesgos de trabajo;</p> <p>Fracción II. Se dotará a las personas que laboren en la administración pública sindicalizadas de</p>

<p>equipo, accesorios y dispositivos de protección adecuados a cada actividad, mismos que deberán contener todas y cada una de las especificaciones requeridas para su uso;</p> <p>Fracción III. Se editarán y distribuirán instructivos pertinentes con la distribución del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque;</p> <p>Fracción IV. Se impartirán cursos sobre primeros auxilios y técnicas de emergencias para casos de accidentes y de siniestros con la intervención del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque;</p>	<p>equipo, accesorios y dispositivos de protección adecuados a cada actividad, mismos que deberán contener todas y cada una de las especificaciones requeridas para su uso;</p> <p>Fracción III. Se editarán y distribuirán instructivos pertinentes con la distribución del Sindicato;</p> <p>Fracción IV. Se impartirán cursos sobre primeros auxilios y técnicas de emergencias para casos de accidentes y de siniestros con la intervención del Sindicato;</p>
<p>Artículo 129</p> <p>Queda prohibido a quienes laboren en la administración pública:</p> <p>Fracción I.- El uso de máquinas, aparatos o vehículos cuyo manejo no esté puesto a su cuidado, salvo que reciban de sus superiores, bajo la responsabilidad de estos, órdenes expresas por escrito. Si desconocieren el manejo de los mismos deberán manifestarlo así a sus superiores; para que esté lo instruya o lo capacite al respecto; haciéndolo del conocimiento del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque.</p> <p>Fracción II.- Iniciar labores peligrosas sin proveerse del equipo preventivo indispensable para ejecutar el trabajo que se les encomiende;</p> <p>Fracción III.- Emplear maquinaria, herramienta, vehículos y útiles de trabajo que requiera el desempeño de sus labores en condiciones impropias y que puedan originar riesgo o peligro para sus vidas y las de terceros;</p> <p>Fracción IV.- Fumar o encender cerillos en las bodegas, almacenes, depósitos y lugares en que</p>	<p>Artículo 129</p> <p>Queda prohibido a quienes laboren en la administración pública:</p> <p>Fracción I.- El uso de máquinas, aparatos o vehículos cuyo manejo no esté puesto a su cuidado, salvo que reciban de sus superiores, bajo la responsabilidad de estos, órdenes expresas por escrito. Si desconocieren el manejo de los mismos deberán manifestarlo así a sus superiores; para que esté lo instruya o lo capacite al respecto; haciéndolo del conocimiento del Sindicato.</p> <p>Fracción II.- Iniciar labores peligrosas sin proveerse del equipo preventivo indispensable para ejecutar el trabajo que se les encomiende;</p> <p>Fracción III.- Emplear maquinaria, herramienta, vehículos y útiles de trabajo que requiera el desempeño de sus labores en condiciones impropias y que puedan originar riesgo o peligro para sus vidas y las de terceros;</p> <p>Fracción IV.- Fumar o encender cerillos en las bodegas, almacenes, depósitos y lugares en que se guarden artículos inflamables, explosivos o materiales de fácil combustión;</p>

<p>se guarden artículos inflamables, explosivos o materiales de fácil combustión;</p> <p>Fracción V.- Abordar o descender de vehículos en movimiento, viajar en número de mayor de su cupo, hacerse conducir en carros o elevadores cargados con materiales pesados o peligrosos.</p> <p>Fracción VI.- Ingerir bebidas embriagantes, sustancias tóxicas, enervantes o cualquier otro que altere sus facultades mentales y/o físicas en el desempeño de sus labores. Solamente que se trate de un medicamento bajo prescripción médica que altere en forma alguna las facultades mentales y/o físicas deberán de informar quienes laboren en la administración pública a la persona superior jerárquica y al Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, corriendo traslado a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo.</p>	<p>Fracción V.- Abordar o descender de vehículos en movimiento, viajar en número de mayor de su cupo, hacerse conducir en carros o elevadores cargados con materiales pesados o peligrosos.</p> <p>Fracción VI.- Ingerir bebidas embriagantes, sustancias tóxicas, enervantes o cualquier otro que altere sus facultades mentales y/o físicas en el desempeño de sus labores. Solamente que se trate de un medicamento bajo prescripción médica que altere en forma alguna las facultades mentales y/o físicas deberán de informar quienes laboren en la administración pública a la persona superior jerárquica y al Sindicato, corriendo traslado a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo.</p>
<p>Artículo 136</p> <p>Las dependencias quedan facultadas para emitir circulares que tendrán el carácter de obligatorios para quienes laboren en la administración pública y estén adscritos a su dependencia, para el mejor funcionamiento de la misma, en ellas podrán establecer circunstancias particulares del desempeño del trabajo e inclusive prohibiciones y autorizaciones, siempre y cuando se encuentren debidamente emitidas por personas titulares de direcciones o jefaturas de las dependencias o departamentos de manera conjunta con la persona titular de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y se ajusten a los preceptos del presente reglamento, lo anterior, haciéndolo del conocimiento del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque.</p>	<p>Artículo 136</p> <p>Las dependencias quedan facultadas para emitir circulares que tendrán el carácter de obligatorios para quienes laboren en la administración pública y estén adscritos a su dependencia, para el mejor funcionamiento de la misma, en ellas podrán establecer circunstancias particulares del desempeño del trabajo e inclusive prohibiciones y autorizaciones, siempre y cuando se encuentren debidamente emitidas por personas titulares de direcciones o jefaturas de las dependencias o departamentos de manera conjunta con la persona titular de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y se ajusten a los preceptos del presente reglamento, lo anterior, haciéndolo del conocimiento del Sindicato.</p>

<p>Artículo 143</p> <p>El Gobierno Municipal se obliga a dar los siguientes días de descanso con goce de sueldo a todo el personal de la administración pública:</p> <p>1 de enero</p> <p>5 de febrero (será el primer lunes de febrero de cada año)</p> <p>21 de marzo (será el tercer lunes de marzo de cada año)</p> <p>1 de mayo</p> <p>5 de mayo</p> <p>10 de mayo (a las mujeres con hijos)</p> <p>29 de junio (Día de San Pedro)</p> <p>16 de septiembre</p> <p>28 de septiembre (Día del Servidor Público)</p> <p>12 de octubre</p> <p>02 de noviembre</p> <p>20 de noviembre será el tercer lunes de noviembre de cada año)</p> <p>25 de diciembre</p> <p>Jueves y Viernes santos</p> <p>Se otorgará el día de cumpleaños a las personas que laboren en la administración pública, el cual será de acuerdo a la fecha señalada en su partida de nacimiento.</p> <p>Si el día 28 de septiembre es día no hábil, se concederá el día inmediato posterior o anterior según se dé el caso.</p> <p>Los días de descanso mencionados en el presente artículo que se encuentren contemplados en la Ley Federal del Trabajo, fueron reformados y publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de enero de 2006.</p>	<p>Artículo 143</p> <p>El Gobierno Municipal se obliga a dar los siguientes días de descanso con goce de sueldo a todo el personal de la administración pública:</p> <p>1 de enero</p> <p>5 de febrero (será el primer lunes de febrero de cada año)</p> <p>21 de marzo (será el tercer lunes de marzo de cada año)</p> <p>1 de mayo</p> <p>5 de mayo</p> <p>10 de mayo (a las mujeres con hijos)</p> <p>29 de junio (Día de San Pedro)</p> <p>16 de septiembre</p> <p>28 de septiembre (Día del Servidor Público)</p> <p>12 de octubre</p> <p>02 de noviembre</p> <p>20 de noviembre será el tercer lunes de noviembre de cada año)</p> <p>25 de diciembre</p> <p>Jueves y Viernes santos</p> <p>Se otorgará el día de cumpleaños a las personas que laboren en la administración pública, el cual será de acuerdo a la fecha señalada en su partida de nacimiento.</p> <p>Si el día 28 de septiembre es día no hábil, se concederá el día inmediato posterior o anterior según se dé el caso.</p> <p>Los días de descanso mencionados en el presente artículo que se encuentren contemplados en la Ley Federal del Trabajo, fueron reformados y publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de enero de 2006.</p>
---	---

<p>Los días antes mencionados podrán ser cambiados de fecha previo acuerdo entre la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y el Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, de acuerdo a las necesidades de la mayoría del personal, a excepción del día de cumpleaños de quienes laboran en la administración pública.</p>	<p>Los días antes mencionados podrán ser cambiados de fecha previo acuerdo entre la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y el Sindicato, de acuerdo a las necesidades de la mayoría del personal, a excepción del día de cumpleaños de quienes laboran en la administración pública.</p>
<p>Artículo 147</p> <p>El Gobierno Municipal se obliga a adquirir y otorgar al personal sindicalizado en activo y pensionados un seguro de vida para el caso de fallecimiento por muerte natural por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100m.n.); y en caso de muerte accidental por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100m.n.); sin costo alguno para quienes laboren en la administración pública, especificando con claridad por parte de la persona servidora pública, el nombre o nombres de los beneficiarios al momento de hacer dicha designación,</p> <p>En caso de que quienes laboren en la administración pública y que estén sindicalizados no hayan sido asegurados por cualquier razón el Ayuntamiento está obligado a pagar esa cantidad de su propio erario. El monto de esta prestación se analizará del presupuesto de egresos.</p> <p>El Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque fijará las condiciones que deberá de reunir el seguro de vida en comento, como lineamiento a seguir, antes del lanzamiento de la Convocatoria de licitación.</p>	<p>Artículo 147</p> <p>El Gobierno Municipal se obliga a adquirir y otorgar al personal sindicalizado en activo y pensionados un seguro de vida para el caso de fallecimiento por muerte natural por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100m.n.); y en caso de muerte accidental por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100m.n.); sin costo alguno para quienes laboren en la administración pública, especificando con claridad por parte de la persona servidora pública, el nombre o nombres de los beneficiarios al momento de hacer dicha designación,</p> <p>En caso de que quienes laboren en la administración pública y que estén sindicalizados no hayan sido asegurados por cualquier razón el Ayuntamiento está obligado a pagar esa cantidad de su propio erario. El monto de esta prestación se analizará del presupuesto de egresos.</p> <p>El Sindicato fijará las condiciones que deberá de reunir el seguro de vida en comento, como lineamiento a seguir, antes del lanzamiento de la Convocatoria de licitación.</p>

<p>Artículo 150</p> <p>El Gobierno Municipal otorgará a través de las personas titulares de Direcciones, Jefaturas de Departamento o Superiores Jerárquicos, las facilidades para que quienes laboren en la administración pública y que estén sindicalizados puedan asistir a las reuniones de carácter sindical que sean convocadas por el Comité Ejecutivo del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, evitando al máximo no se afecte el servicio a la ciudadanía, ni afecte a las actividades normales de la jornada de trabajo, permitiendo con esto, que quienes laboren en la administración pública y que estén sindicalizados puedan participar en los congresos, consejos y asambleas generales del sindicato.</p>	<p>Artículo 150</p> <p>El Gobierno Municipal otorgará a través de las personas titulares de Direcciones, Jefaturas de Departamento o Superiores Jerárquicos, las facilidades para que quienes laboren en la administración pública y que estén sindicalizados puedan asistir a las reuniones de carácter sindical que sean convocadas por el Comité Ejecutivo del Sindicato evitando al máximo no se afecte el servicio a la ciudadanía, ni afecte a las actividades normales de la jornada de trabajo, permitiendo con esto, que quienes laboren en la administración pública y que estén sindicalizados puedan participar en los congresos, consejos y asambleas generales del sindicato.</p>
<p>Artículo 151</p> <p>El Gobierno Municipal se obliga a conceder permiso a quienes integren el Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque que designe el Comité Ejecutivo del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, que asistirán como Delegados o Delegadas al Congreso Anual de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (C.R.O.C.) que se celebran en distintas ciudades de la República Mexicana, así como brindarles los gastos y viáticos, destinando la cantidad de \$100,000.00, y el permiso que no excederá de cinco días hábiles, siendo la transportación dependiendo la distancia, por vía aérea.</p>	<p>Artículo 151</p> <p>El Gobierno Municipal se obliga a conceder permiso a quienes integren el Sindicato que designe el Comité Ejecutivo del Sindicato, que asistirán como Delegados o Delegadas al Congreso Anual que celebren los sindicatos en distintas ciudades de la República Mexicana, así como brindarles los gastos y viáticos, destinando la cantidad de \$100,000.00, y el permiso que no excederá de cinco días hábiles, siendo la transportación dependiendo la distancia, por vía aérea.</p>
<p>Artículo 152</p> <p>El Sindicato de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque será encargado de tramitar las pensiones del personal al servicio del Gobierno Municipal, cuando éstos no reúnan</p>	<p>Artículo 152</p> <p>El Sindicato será encargado de tramitar las pensiones del personal al servicio del Gobierno Municipal, cuando éstos no reúnan los requisitos contemplados en la Ley de Pensiones del Estado,</p>

<p>los requisitos contemplados en la Ley de Pensiones del Estado, a través de pensión otorgada por el propio Gobierno Municipal y con cargo a su erario, para lo cual se dictaminará previo estudio, la viabilidad a través de la Comisión Mixta de Relaciones Laborales.</p>	<p>a través de pensión otorgada por el propio Gobierno Municipal y con cargo a su erario, para lo cual se dictaminará previo estudio, la viabilidad a través de la Comisión Mixta de Relaciones Laborales.</p>
<p>Artículo 154</p> <p>El Gobierno Municipal otorgará al Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque apoyos económicos para la realización de los festejos de los servidores públicos, en los siguientes términos:</p> <p>I.- Apoyo económico consistente en el otorgamiento de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N) para el festejo del Día de las Madres y secretarías que se encuentren registradas con dicha calidad en la Dirección de Recursos Humanos, el cual se llevará a cabo en el lugar y en la fecha acordada por el Gobierno Municipal y el Sindicato.</p> <p>El apoyo antes señalado, podrá ser dispersado entre las mismas, en caso de fuerza mayor o contingencia, a petición expresa del Sindicato del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque.</p> <p>II.- Derogado</p> <p>III.- Apoyo económico para celebrar el 28 de septiembre de cada año, consistente en la entrega al Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque por la cantidad de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) para la compra de alimentos, bebidas y organización en general del festejo; así como la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para la compra de uniforme para el torneo deportivo anual organizado por el Sindicato; cantidades que deberán de ser comprobadas ante la Tesorería Municipal.</p>	<p>Artículo 154</p> <p>El Gobierno Municipal otorgará al Sindicato apoyos económicos para la realización de los festejos de los servidores públicos, en los siguientes términos:</p> <p>I.- Apoyo económico consistente en el otorgamiento de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N) para el festejo del Día de las Madres y secretarías que se encuentren registradas con dicha calidad en la Dirección de Recursos Humanos, el cual se llevará a cabo en el lugar y en la fecha acordada por el Gobierno Municipal y el Sindicato.</p> <p>El apoyo antes señalado, podrá ser dispersado entre las mismas, en caso de fuerza mayor o contingencia, a petición expresa del Sindicato.</p> <p>II.- Derogado</p> <p>III.- Apoyo económico para celebrar el 28 de septiembre de cada año, consistente en la entrega al Sindicato por la cantidad de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) para la compra de alimentos, bebidas y organización en general del festejo; así como la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para la compra de uniforme para el torneo deportivo anual organizado por el Sindicato; cantidades que deberán de ser comprobadas ante la Tesorería Municipal.</p>

<p>Artículo 155</p> <p>El Gobierno Municipal proporcionará a las personas que laboren en la administración pública sindicalizadas un uniforme para presentarse en el desfile del 1 de mayo de cada año, consistente en la entrega al Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque de una playera, un pants y una gorra por cada persona servidora pública de base, y tomando en cuenta al voluntariado de aseo público, para que este sea quien realice la entrega de los uniformes en las instalaciones del Sindicato, a más tardar el día 15 de abril.</p>	<p>Artículo 155</p> <p>El Gobierno Municipal proporcionará a las personas que laboren en la administración pública sindicalizadas un uniforme para presentarse en el desfile del 1 de mayo de cada año, consistente en la entrega al Sindicato de una playera, un pants y una gorra por cada persona servidora pública de base, y tomando en cuenta al voluntariado de aseo público, para que este sea quien realice la entrega de los uniformes en las instalaciones del Sindicato, a más tardar el día 15 de abril.</p>
<p>Artículo 156</p> <p>El Gobierno Municipal se obliga a conceder permiso como personal comisionado a 10 integrantes del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, para que laboren en el propio Sindicato de Servidores Públicos y dentro de los cuales estará el Comité Ejecutivo del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque y el personal de oficina que éste solicite, los cuales quedarán registrados en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.</p>	<p>Artículo 156</p> <p>El Gobierno Municipal se obliga a conceder permiso como personal comisionado a 10 integrantes del Sindicato, para que laboren en el propio Sindicato de Servidores Públicos y dentro de los cuales estará el Comité Ejecutivo del Sindicato y el personal de oficina que éste solicite, los cuales quedarán registrados en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.</p>